I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

9001879

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2011

Cerrillos, 30 SET. 2011

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/5781/2011; el Ordinario Nº400/760/2011 de la Dirección de Administración y Finanzas; el Ordinario Nº503/1073/2011 de Departamento de Educación Municipal; fotocopias de la Providencia Alcaldicia Nº100/5620/2011; del Ordinario Nº503/1049/2011 del Departamento de Educación Municipal; del Ordinario Nº292/2011 de la Directora del Establecimiento "Santa Adela"; de la Notificación de fecha 23 de agosto de la Unidad de Subvenciones de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; de la Resolución Exenta Nº4182/2011 del Subsecretario de Educación; lo dispuesto en la Ley Nº18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Ley N°20.501, que modificó el Articulo 72, letra b) de la Ley Nº19.070; y las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Instrúyase Sumario Administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos contenidos en la Resolución Exenta N°4182 de 2011, del Subsecretario de Educación, que rechazó el recurso de apelación interpuesto por don Federico Morales Neyra, Jefe del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, sostenedora del establecimiento educacional Escuela Básica Santa Adela, RBD N°9.888-4, de la comuna de Cerrillos, en contra de la Resolución exenta N°4874, de fecha 23 de mayo de 2011, de la Jefa de la Unidad Regional de Subvenciones (S) de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que ordena descuento por la suma de $341.137 de la subvención a pagar a la sostenedora recurrente, correspondiente al mes de mayo de 2011, por discrepancias entre la asistencia comprobada en visitas inspectivas y las asistencias medias declaradas.

2. Desígnase como fiscal de la causa a don Carlos Palma Muñoz, Director de la escuela Básica Los Cerrillos.

3. El Departamento de Recursos Humanos del D.A.E.M., registrará el presente decreto para efectos de control posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCH/magr

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0001879

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
DAEM
Departamento de Recursos Humanos DAEM
Fiscal don Carlos Palma Muñoz
Página Web

Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Exp N° 78320/26.07.2011

DIVISIÓN JURÍDICA

RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 4874, DE 23 DE MAYO DE 2011, DE LA JEFA DE LA UNIDAD REGIONAL DE SUBVENCIONES (S) DE LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE AUTORIZA LA MEDIDA DE DESCUENTO DE LA SUBVENCIÓN POR DISCREPANCIAS EN LA ASISTENCIA DE LA ESCUELA BÁSICA SANTA ADELA, DE LA COMUNA DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 1586

RESOLUCIÓN EXENTA N° 22.JUL2011* 04182

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de junio de 2011, don Federico Morales Neyra, Jefe del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, sostenedora del establecimiento educacional Escuela Básica Santa Adela, RBD N° 9.888-4, de la comuna de Cerrillos, interpuso recurso de apelación en los términos previstos en el artículo 14 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en contra de la Resolución Exenta N° 4874, de fecha 23 de mayo de 2011, de la Jefa de la Unidad Regional de Subvenciones (S) de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que ordena descuento por la suma de $ 341.137 de la subvención a pagar a la recurrente, correspondiente al mes de mayo de 2011, por discrepancias entre la asistencia comprobada en visitas inspectivas y las asistencias medias declaradas.

2° Que, la recurrente en su apelación, señala que la escuela tiene una excelente asistencia media mensual, que fluctúa entre el 92% y el 95%, constando lo anterior en los informes de subvenciones del mes anterior y posterior a la fiscalización, es decir en el mes de marzo (93,5%) y mayo (94,2%).

Expone que la asistencia media del día de la fiscalización discrepa solamente en un 1,8% con la asistencia media del mismo mes.

Para efectos de acreditar lo anterior, adjunta Ord. N° 147, 195 y copias de boletines de subvenciones de los meses de marzo, abril y mayo del año en curso.

Finaliza su presentación, solicitando se acoja el recurso de apelación y se anule el descuento establecido en la Resolución anteriormente individualizada.

CGR INFORMATIVA

MINISTERIO DE EDUCACION
26 JUL. 2011
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

3° Que, el descuento de la subvención por discrepancias en la asistencia, ordenada a través de la Resolución Exenta N° 4874, de fecha 23 de mayo de 2011, de la Jefa de la Unidad Regional de Subvenciones (S) de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en contra del establecimiento educacional anteriormente individualizado, tiene su fundamento en el artículo 14 del D.F.L. N° 2, de 1998, que establece que el monto de la subvención mensual estará sujeto a modificaciones cuando existan discrepancias entre las asistencias comprobadas en visitas de inspección a un establecimiento educacional, respecto de las asistencias medias declaradas, según el procedimiento de cálculo de las discrepancias que establece el citado artículo. Al respecto, hay que tener presente que la norma jurídica prescribe que el descuento se aplicará a la subvención del mes siguiente al de la última visita y no podrá ser superior a un 50% de la subvención. Respecto del número de visitas se establece como principio general que deben ser tres.

4° Que, las alegaciones de la recurrente, carecen de fundamento para revertir lo resuelto por la autoridad regional, ya que las asistencias medias declaradas fueron superiores a la asistencia constatada en la visita inspectiva. Por su parte, no constituyen una causal de fuerza mayor que permita aplicar la facultad de no considerar la respectiva visita para los efectos de descuento por discrepancias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 inciso penúltimo, del citado decreto con fuerza de ley, y tampoco entrega argumentos que permitan desvirtuar lo resuelto a través de la Resolución Exenta N° 4874, de fecha 23 de mayo de 2011.

5° Que, de acuerdo al mérito del proceso, la asistencia verificada el día 18 de abril de 2011 sigue plenamente válida, por lo que los cálculos de discrepancias entre la asistencia comprobada en visitas inspectivas y las asistencias medias declaradas respecto del establecimiento, y los descuentos aplicados en el pago de la subvención, se encuentran plenamente apegados a la normativa vigente.

6° Que, las tres visitas que sirvieron para determinar la existencia de discrepancias corresponden a las del día 19 de agosto de 2009, el día 23 de noviembre de 2009 y el día 18 de abril de 2011. Por lo anteriormente indicado, procede rechazar el recurso interpuesto.

VISTO:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de Educación, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; el Decreto Supremo N° 8.144, de Educación, de 1980; la Resolución Exenta N° 4874, de fecha 23 de mayo de 2011, de la Jefa de la Unidad Regional de Subvenciones (S) de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1° Recházase el recurso de apelación interpuesto por don Federico Morales Neyra, Jefe del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, sostenedora del establecimiento educacional Escuela Básica Santa Adela, RBD N° 9.888-4, de la comuna de Cerrillos, en contra de la Resolución Exenta N° 4874, de fecha 23 de mayo de 2011, de la Jefa de la Unidad Regional de Subvenciones (S) de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que ordena descuento por la suma de $ 341.137 de la subvención a pagar a la sostenedora recurrente, correspondiente al mes de mayo de 2011, por discrepancias entre la asistencia comprobada en visitas inspectivas y las asistencias medias declaradas.

2° Notifíquese la presente resolución a la sostenedora de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente de tal modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue ejecutada.

3° Remítase para los efectos señalados en el artículo precedente el expediente a la Jefa de la Unidad Regional de Subvenciones (S) de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

Anótese, Comuníquese y Notifíquese

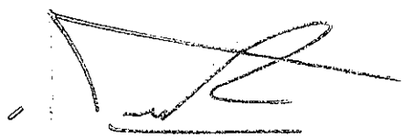

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución

-Of. Partes	1
-UNS Reg. Metropolitana	2
-Archivo	1
Total	4

-Exp. 30124/2011

CCIÓN JURÍDICA

Formulario para la Entrega de Documentos Proceso Administrativo LGE y/o Subvenciones.

La documentación debe adjuntarse a éste formulario y ser presentada en la **Oficina de Partes** de la SEREMI de Educación,)icada en el local de la calle **San Martín Nº 642**, Metro Santa Ana, comuna de Santiago, en horario de Lunes a Viernes desde s 09:00 hrs. hasta las 14:00 hrs. Es **responsabilidad del Sostenedor o Representante Legal**, en el caso que corresponda,)mpletar los antecedentes que se solicitan a continuación.

Datos de Identificación:

stablecimiento Educacional _____

B.D _____

esolución Exenta Nº ☐ , que:

☐ Instruye Proceso Administrativo.

☐ Aprueba Proceso Administrativo.

Tipo de Documentación: marque según sea el caso.

☐ Descargos.

☐ Recurso de Reposición.

☐ Recurso de Reposición con Recurso Jerarquico en Subsidio.

☐ Recurso de Reclamación.

☐ Recurso de Apelación. ☐ Otros Recursos:_____

Dirigido A:

cal _____, funcionario de la Secretaria Ministerial de ucación Región Metropolitana.

Observación:

el caso de notificación por carta certificada, el sostenedor o su representante legal debe, además, acompañar **el sobre** que contenga la olución exenta notificada. En dicho sobre se registran los timbres de las oficinas de correos correspondientes, con las fechas necesarias a computar los plazos de presentación de los documentos detallados en le punto II.

_____

Timbre Recepción

Oficina de Partes.